



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo ocho (08) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ALEXANDER DE JESUS ROMERO HENRIQUEZ.
DEMANDADA	CINDY PAOLA PEDROZA ANDRADE.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00407-00

Estudiada la presente demanda de DISMINUCION de ALIMENTOS instaurado por el señor ALEXANDER DE JESUS ROMERO HENRIQUEZ, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora CINDY PAOLA PEDROZA ANDRADE, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. No se aportó la captura de pantalla con la cual se compruebe el envío de la demanda a la parte demandada. (Ley 2213 de 2022).
2. La designación del Juzgado está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira.
3. Poder insuficiente, la designación del Despacho está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira.
4. En el acápite de notificaciones de la demanda, no se registró la dirección del domicilio de la parte demandada, conforme lo exige el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso.
5. En el poder no se indica el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, conforme lo establece el Art. 5º de la Ley 2213 de Junio de 2022, el cual debe coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados, (*el apoderado reporta en la demanda un correo electrónico que no se encuentra registrado consultada la base de datos actualizada por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional La Guajira remitida a este despacho*) lo cual puede actualizar a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, con el fin de dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

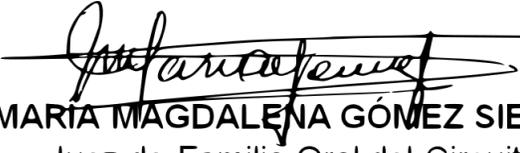
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCION de ALIMENTOS instaurada por ALEXANDER DE JESUS ROMERO HENRIQUEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora CINDY PAOLA PEDROZA ANDRADE.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor VICTOR ALFONSO SAJAUD LOPEZ, para actuar solo en este proveído, conforme al poder y en los términos a él conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito